

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210016000

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que a ítems 44 y 50 del expediente, obra memorial del apoderado demandante mediante el cual coloca en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandante José Antonio Moreno Pacheco y solicita tener como nueva parte demandante en el proceso a su hija, la señora Hasbleydi Adriana Moreno Duarte

Respecto a la sucesión procesal por muerte, el artículo 68 del Código General Del Proceso, señala:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

Descendiendo al caso de autos, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante José Antonio Moreno Pacheco (q.e.p.d.), mediante Registro Civil de Defunción obrante a ítem 42 y 43 del expediente, como también se acredita el vínculo del demandante y la señora Hasbleydi Adriana Moreno Duarte a través de Registro Civil de Nacimiento (página 7 del PDF ítem 50), documentos aportados al proceso por ésta última, razón por la cual es procedente reconocer a la señora Hasbleydi Adriana Moreno Duarte, como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, la Juez resuelve:

Primer: Admitir a la señora Hasbleydi Adriana Moreno Duarte, como **sucesora procesal** del señor José Antonio Moreno Pacheco (q.e.p.d.), en su calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado William Enrique Moreno Diaz,

como apoderado judicial de la señora Hasbleydi Adriana Moreno Duarte, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (ítem 44).

Notifíquese,



Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 184 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 2 de Noviembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria